Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 Oralidad
ESTADO DE FECHA: 26/04/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-006-2015-00278-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ZAIA NOVA PALMERA ARQUEZ	LA NACION/ RAMA JUDICIAL-CSJ- DIRECCION MEJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	25/04/2023	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 25 2023 4:27PM...	
2	20001-33-33-006-2020-00117-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ALVARO STEVENS OCHOA DIAZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	25/04/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	AUTO TRASLADO DE ALEGATO DE CONCLUSION . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 25 2023 12:47PM...	

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: ZAIA NOVA PALMERA ARQUEZ

DEMANDADO: NACIÓN/RAMA JUDICIAL

RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2015-0278-00

JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Ingresa el expediente al Despacho para pronunciarse sobre de la Liquidación del Crédito practicada por la Parte Demandante y allegada al correo electrónico de este Juzgado el 8 de julio de 2022.

El artículo 446 del C.G.P establece:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (…).

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (…)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (…)

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (…)"

De la Liquidación del Crédito aportada por la Parte Ejecutante se dio traslado a la Parte Ejecutada por la Secretaria de este Juzgado mediante Lista de Traslado del 3 de agosto de 2023 y el término de traslado venció sin que fuera Objetada por ésta.

Por lo anterior, como quiera que el Despacho observa que la Liquidación del Crédito presentada por la Parte Demandante cumple con los presupuestos de los artículos 366 y 446 del CGP y se liquidan los Intereses de conformidad con lo dispuesto en la ley, se le impartirá su Aprobación.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE

APROBAR la LIQUIDACION DEL CREDITO practicada por la Parte Demandante en el presente Proceso hasta el día 4 de julio de 2022, en Cuantía de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS OCHOCIENTOS Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($21.688.356) M/L, correspondientes a Capital e Intereses, por las razones expuestas en esta Providencia.

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
Juez
J6/AMP/Rhd/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ALVARO STEVENS OCHOA DIAZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2020-00117-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1°, literal b) y c) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta agencia judicial procederá a ordenar a las Partes la presentación Por Escrito de los ALEGATOS y se Dictará Sentencia Anticipada.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto que no requiere practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por la Parte Demandante con la Demanda, sobre las cuales no se ha formulado tacha o desconocimiento y que se tendrán como tal por el Despacho; por tanto, se prescindirá de las Audiencias Inicial y de Pruebas.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Prescindir de las AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS a que se refieren los artículos 180 y 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrase TRASLADO a las Partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial en los términos del inciso final del art. 181 del CPACA.

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia Anticipada por Escrito.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/los/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.